

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2855
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR FABIAN CABRERA BENAVIDES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00669-00.

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de OSCAR FABIAN CABRERA BENAVIDES, teniendo en cuenta el pagaré No. 8850093017, suscrito el 25 de abril de 2022. Asimismo, por el pagaré sin número, suscrito el 30 de septiembre de 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de OSCAR FABIAN CABRERA BENAVIDES, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$24.625.812.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8850093017, suscrito el 25 de abril de 2022.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 29 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **\$923.682.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 30 de septiembre de 2017.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 19 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la C. de C. No. 1.020.444.432 y T. P. No. 241.426 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300669

ARAR